

## PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, solicitando autorizacion para establecer varios arbitrios extraordinarios á fin de cubrir el considerable déficit que resulta en su presupuesto municipal, las Secciones de Hacienda y Gobernacion de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, han examinado estas Secciones el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda proponiendo varios recursos extraordinarios con objeto de nivelar su actual presupuesto.

Manifiesta á V. E. dicha Corporacion que sólo despues de haber examinado y discutido prolija y minuciosamente su presupuesto, que acusa pesetas 306.011 con 1 céntimo de ingresos y 508.463 con 66 céntimos de gastos, y tocado la Junta municipal la imposibilidad de introducir en él mayores economias que las ya hechas, es cuando se ha decidido á hacer uso de la facultad concedida por la ley de presupuestos de 1878-79 de proponer recursos extraordinarios

para cubrir su déficit, importante pesetas 202.452, con 75 céntimos. Uno de los motivos, dice, que más poderosamente han influido en el ánimo de la Junta para acordarlo ha sido la imperiosa necesidad de dotar al presupuesto de medios suficientes á afrontar la calamidad pública que pueda presentarse en el invierno si por desgracia, como es de temer atendido el malísimo estado de los negocios, se reproduce la crisis sufrida en el año económico anterior; por lo cual, tratándose de un asunto tan delicado y que afecta los intereses de la poblacion, el Municipio, en union de los asociados, ha meditado y discutido detenidamente los gravámenes que propone, habiendo recibido la aprobacion de los representantes de todas las clases llamadas á satisfacerlos.

Se reducen los recursos propuestos: primero, á un impuesto sobre varios artículos de consumo no gravados por el Estado, cuyo impuesto viene cobrándose hace algunos años con la aquiescencia del vecindario, y sin que jamás haya sido objeto de protestas ni reclamaciones; su importe se calcula en 126.000 pesetas; segundo, á un recargo sobre varias especies comprendidas en la tarifa de consumos, del cual dice el Ayuntamiento que por ser tan módico y recaer sobre artículos que se encuentran relativamente beneficiados en las tarifas del Estado pueden soportarlo perfectamente sin que apenas afecte al consumidor, calculándose su producto en 40.000 pesetas; tercero, á un recargo sobre varios géneros coloniales, habiéndose tenido presente al proponerlo la tributacion á que ya se hallan sometidos para que en ningún ca-



so alcancen todos los derechos reunidos al 25 por 100 del precio medio de cada uno en la localidad; los ingresos por tal concepto se calculan en 20.000 pesetas; y cuarto, á un recargo en el impuesto sobre la sal, equivalente al 100 por 100 de la cantidad que recauda el Tesoro; su importe 16.452 con 75 céntimos.

A su solicitud acompaña el Ayuntamiento, además de su presupuesto y de las tarifas de los recursos, certificación del acta de la sesión en que fueron aprobados por la Junta municipal, y otras en que consta haberse expuesto al público el acuerdo para proponer al Gobierno su creación, haberse publicado en el *Boletín Oficial*, y de no haberse presentado reclamación alguna en el término de 10 días marcados por la regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto de 1878.

La Administración económica, la Comisión provincial y el Gobernador informan favorablemente la pretensión del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, añadiendo el último que haciendo uso de la facultad que le concede la Real orden de 28 de Junio de 1878, ha autorizado interinamente la recaudación de los arbitrios sobre artículos no gravados por el Estado; y que de no concederse los demás, no le será posible en manera alguna á la citada Corporación seguir adelante en su marcha administrativa.

Oído el Ministerio de Hacienda, manifiesta que se puede conceder el arbitrio sobre las especies no gravadas por el Estado comprendidas en la tarifa núm. 1, exceptuando de la misma el azufre, el papel basto y el fino; que no procede autorizar el recargo sobre las especies gravadas por el impuesto de consumos por haber utilizado ya el Ayuntamiento el recargo máximo de 100 por 100 sobre las mismas, autorizado por el art. 11 de la instrucción vigente del ramo, ni el arbitrio extraordinario sobre algunos artículos coloniales por hallarse prohibido en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876-77, en el 43 de la de 1877-78 y en la Real orden de 24 de Julio de 1877, en atención á que ya cobra la Hacienda un importante recargo municipal sobre los mismos, extendiéndose esta prohibición al chocolate nacional; y por último, que tampoco debe concederse el recargo del 100 por 100 sobre el impuesto de la sal, por las mismas razones que repetidamente se tienen manifestadas en expedientes análogos.

La Sección correspondiente de ese Ministerio cree que de la tarifa núm. 1 deben eliminarse, además de los artículos señalados por el Ministerio de Hacienda, el cáñamo y el esparto, y de la tercera el chocolate; pero no se adhiere en lo demás á la opinión del expresado Ministerio, creyendo que deben concederse los arbitrios sobre especies ya gravadas por el Estado y el recargo sobre la sal, por ser jurisprudencia de ese Centro, conforme algunos dictámenes de estas Secciones, conceder los primeros cuando la totalidad de los gravámenes ordinarios y extraordinarios no exceden del 25 por 100 del precio medio á que se venden los mismos en la localidad respectiva, y el segundo cuando no excede del 100 por 100 sobre lo que recauda el

Tesoro; y respecto de los recargos sobre algunos artículos coloniales, exceptuado el chocolate, opina que los Ayuntamientos no pueden imponerlos como recurso ordinario, pero sí como extraordinario; y teniendo en cuenta que los ahora propuestos por el Ayuntamiento de Sanlúcar, unidos á los derechos que por dichos artículos percibe el Gobierno, no exceden del 25 por 100 del precio medio á que se venden los mismos en aquella localidad, entiende que también pueden concederse.

Con tales incidentes, pasarán estas Secciones á emitir su informe. Respecto del gravamen sobre especies de consumos no comprendidas en las tarifas del Gobierno, no hay dificultad en concederlo, exceptuando de la tarifa propuesta por el Ayuntamiento el azufre, papel basto y fino, el cáñamo y el esparto.

En las especies comprendidas en la tarifa núm. 2 utiliza ya el Ayuntamiento el recargo máximo del 100 por 100 autorizado por el artículo 11 de la instrucción del ramo de consumos sobre los derechos que adeudan al Tesoro; de manera que como recurso ordinario no pueden ya gravarse; pero atendido el espíritu del art. 16 de la ley de Presupuestos de 1878-79 al conceder autorización á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, han informado á V. E. estas Secciones en otros expedientes de esta índole, que, en cumplimiento del art. 139 de la ley Municipal, los impuestos ordinarios y extraordinarios para el Tesoro y el Municipio no excedan del 25 por 100 del precio medio á que se expendan dichas especies en la localidad respectiva. Esta prescripción se ha tenido presente por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; y entienden, por tanto, las Secciones que puede autorizarse el recargo que propone en la tarifa núm. 2 sobre las especies ya gravadas por el Gobierno.

También el impuesto sobre la sal es susceptible de recargo, en concepto de extraordinario, por no existir disposición expresa que lo prohiba, y se ha autorizado á algunos Ayuntamientos, de conformidad con lo expuesto por estas Secciones, atendiendo á la excepcional situación de los mismos, y á la dificultad que tienen las poblaciones de primera, segunda y tercera clase para aumentar sus ingresos adicionando la tarifa de consumos con nuevas especies, ni aun imponiendo el recargo de 100 por 100 permitido en las instrucciones de Hacienda en las gravadas por el Gobierno; y hallándose en este caso el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, puede concedérsele este recargo, como recurso extraordinario, á fin de que salve la angustiosa situación por que atraviesa, disminuyendo el déficit de su presupuesto actual.

En cuanto á los recargos propuestos en la tarifa núm. 3 sobre el azúcar, café, té, cacao, canela y chocolate nacional, creen las Secciones que no pueden autorizarse. El recargo sobre el último artículo se halla terminantemente prohibido, y respecto del de los otros cinco existía igual prohibición en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876-77; y si bien en el artículo 43 de la de 1877-78 se facultaba á los Ayuntamientos para gravarlos en una cantidad igual á la que pagaban por derecho transitorio de Aduanas, esto era tan sólo mientras el Gobierno no hiciera uso de la autorización que el mismo artículo le concedía para cobrar ese nuevo recargo, compensando á los Ayuntamientos con rebaja en el cupo de la sal y en el 5 por 100 sobre los presupuestos municipales. Así es que, una vez publicada la Real orden de 24 de Julio de 1877, en que el Gobierno, para evitar las dificultades que podían surgir para el tráfico y libre circulación de los efectos coloniales, usó de la anterior autorización y compensó á los Ayuntamientos, quedó de nuevo prohibido á estos el recargarlos; sin que sea prudente, por la índole especial de dichos artículos, autorizar, ni aun como caso extraordinario, el aumento del importante recargo municipal que sobre ellos cobra ya la Hacienda.

Entienden, por tanto, las Secciones:

1.º Que puede autorizarse el recargo sobre las especies de consumo comprendidas en las tarifas números 1 y 2 de las que se acompañan al expediente, eliminando de la primera el azúcar, el papel basto y el fino, el esparto y el cáñamo.

2.º Que puede aprobarse asimismo el recargo de 100 por 100 sobre las cantidades que recauda el Tesoro por el importe de la sal.

Y 3.º Que debe negarse la autorización solicitada para recargar los artículos coloniales y el chocolate nacional comprendidos en la tarifa núm. 3.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 14 de Enero de 1880.)

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### IMPUESTOS.—Cédulas personales.

Oportunamente ha publicado esta Oficina en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las órdenes que, relativas al servicio de cédulas personales, se han comunicado á esta dependencia por la Superioridad; y prorogado el plazo para su adquisición sin recargo hasta 29 de Febrero próxi-

mo, esta Administración espera que en dicho término y evitándose de este modo el recargo consiguiente, los habitantes todos de esta provincia que no se hayan provisto de tan importante documento lo verifiquen, y que los Ayuntamientos de los pueblos no demoren en su consecuencia los ingresos del total número de cédulas demandadas como necesarias, pues que de otra suerte, además de sufrir las consecuencias del apremio por su morosidad y negligencia en la distribución serán directamente responsables al pago de su importe.

Igual excitación se vé en la necesidad de hacer esta Oficina respecto á los Ayuntamientos deudores por el impuesto sobre sueldos, y á los que á pesar del apremio no han solventado en totalidad sus débitos por consumos, cereales y sal.

Zaragoza 15 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

## SECCION QUINTA.

### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

#### La Junta económica del mismo

Hace saber: Que el día 23 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una segunda subasta para contratar el arroz y garbanzos necesarios al consumo en el mismo durante un año, bajolas bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo á disposición de todo el que guste enterarse.

Zaragoza 19 de Enero de 1880.—El Director Presidente, Francisco Baños.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Agosto de 1879.

#### Sesion del día 1.º

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, y hallándose reunidos los Sres. Concejales en la Sala Consistorial, el señor Presidente declaró abierta la sesion, con la lectura y aprobación del acta de la sesion extraordinaria de 27 de Julio último.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, relativo al expediente sobre perjuicios que reclama D. Pio Ballesteros por efecto de la línea de union de las estaciones de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona; y se acordó pasarlo á informe de la Seccion primera.

Á la Seccion segunda, á efectos oportunos, pasó otro oficio del Sr. Gobernador devolviendo definitivamente aprobado el plano de variación

de la travesía de la carretera de Madrid á Francia.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Alcalde, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, exponiendo el resultado de los exámenes celebrados en las escuelas públicas, lo conveniente que seria la adquisicion de la casa donde se halla instalada la escuela de San Juan de Mozarrifar y el ofrecimiento de los Padres Escolapios de establecer una escuela en el punto de la ciudad que se destine, se acordó que se dirija una expresiva comunicacion á los Profesores que se han distinguido en el cumplimiento de sus deberes, y que pase la comunicacion á informe de la Seccion primera respecto de los demás extremos.

Asimismo se acordó pasar á la Comision de distribucion de fondos, para que la tenga presente, otra comunicacion de la Junta del Canal Imperial, rogando se le satisfagan las cantidades que el Ayuntamiento adeuda por la concesion de agua.

Informando la Seccion primera la instancia de D.<sup>a</sup> Juliana Callen, viuda del auxiliar de Secretaría D. Antonio Canal, en solicitud de que se le conceda la pension anual que le corresponda, manifestó que, no hallándose la pension que se pretende dentro de las prescripciones legales, no podia accederse á lo solicitado; y habiendo tomado la palabra varios Sres. Concejales en favor y en contra de este dictámen, puesto á votacion, resultó aprobado por 15 votos contra ocho, desestimándose por tanto la instancia de la viuda del Sr. Canal.

Por informe de la misma Seccion primera se acordó nombrar Síndico sustituto al Sr. Dulong, para las ausencias y enfermedades de los señores Cabañero é Isabal.

A propuesta de la Seccion segunda se acordó conceder á D. Manuel Lerin, D. Mariano Lopez, D. Pascual Ruiz y D. José Gayo el permiso que han solicitado para ejecutar varias obras en las casas de su propiedad.

En vista de otro informe de la misma Seccion segunda, en la instancia de D. Agustin Perich, sobre pago de varias cantidades que se le adeudan por obras en el cementerio, se acordó el pago que el Sr. Perich reclama, y que pase su instancia á la Seccion primera para que informe si procede abonarle los intereses que pide por las cantidades no satisfechas.

Dada lectura á otro dictámen de la repetida Seccion segunda proponiendo la construccion, mediante subasta, de una nueva manzana de nichos en el cementerio, se acordó aprobar lo propuesto en este dictámen.

De acuerdo con lo informado por la Seccion tercera en la instancia de D. José Auger, solicitando la concesion de un depósito doméstico de aceite, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

De conformidad con lo propuesto por la misma Seccion tercera, se acordó conceder á D. José Gonzalez, D. José Abós, D. José Forus y D. Narciso Iglesias, el encabezamiento que solicitan.

Dióse lectura á otro dictámen de la repetida Seccion tercera, en el que se dá cuenta de la

aprehension de varios fardos de tocino extranjero y dos barriles de manteca, del fallo de la Junta administrativa ordenando la devolucion de la especie y de la distinta manera de sentir de la Seccion y de los Sres. Concejales que concurrieron á la Junta, opinando que la manera de interpretar la Instruccion que tiene la mayoría de la Junta, es altamente perjudicial á los intereses del Ayuntamiento, y propone por tanto que el Municipio interponga su influencia para que se revoque el fallo de la referida Junta; que se preste la mayor atencion al asunto, y hasta si se le considera necesario, se nombre una Comision que se traslade á Madrid para procurar la favorable resolucion de este asunto; y se acordó aprobar cuanto la Seccion propone y facultarla para que nombre dos individuos de su seno que constituyan la indicada Comision.

Aprobóse tambien otro informe de la Seccion tercera, proponiendo que el Ayuntamiento se dirija al Sr. Gobernador de la provincia suplicándole que los empleados de Orden público presten su apoyo á los dependientes de puertas para la persecucion del fraude.

A informe del Sr. Síndico, se acordó pasar los expedientes de prófugo instruidos contra Celestino Melantuche y Tomás Altura.

De conformidad con el dictámen del Sr. Síndico, se acordó declarar vecino de esta ciudad á D. Ambrosio Lopez que lo tenia solicitado.

A informe de las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: la de Manuel Vicente, ofreciendo una coleccion de fuegos para las fiestas del Pilar; la de D. Matias Perez, solicitando la reposicion del pavimento y aceras de las calles de Dormer, Cedro y plazuela de Santa Marta; la de Vicente Escanero, solicitando la demarcacion de los solares números 1 y 4 de la manzana E de la Exposicion; la de Mariano Martin en solicitud de que se le permita la venta de billetes para la Plaza de Toros en su kiosko de la plazuela de Sas; la de Joaquin Pascual, pidiendo se le conceda la toma de agua de la cañería de Santa Engracia; y la de los Sres. Emmanuel Roses y Bautista Crouset, en solicitud de que se les autorice para instalar un establecimiento de salubridad al cual se lleven todos los animales muertos.

Se acordó conceder la licencia que solicitan para ausentarse de esta ciudad á los Sres. Ayora, Navarro y Girauta.

A la Seccion segunda á efectos procedentes pasaron las indicaciones del Sr. Melendez, referentes á la instancia de José Benito en reclamacion de perjuicios por haber resultado corta la media libra que usaba en su tienda.

A informe de la Seccion primera pasó la mocion del Sr. García Gil, relativa á la concesion de un socorro á la viuda del Sr. Canal.

A la Seccion segunda pasó una mocion del Sr. Castro, sobre los fraudes cometidos por los almacenistas de carbon en la venta de este artículo.

Acto continuo se levantó la sesion.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Andrés Franco.....	Bubierca.	Lagares.	Bubierca.	Clero.	9.º	16 en 22 de Febrero 1880.....	117'50
Hipólito Aznar.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	84	» en idem idem.....	76'50
Romualdo Jaray.....	Idem.	Campo.	Grisel.	Id.	85	» en idem idem.....	60
Domingo Mariano.....	Lituénigo.	Id.	Lituénigo.	Id.	87	» en idem idem.....	102'50
Félix Calabia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	» en idem idem.....	10'69
Vicente Lobe.....	Tarazona.	Viña.	Vierlas.	Id.	90	» en idem idem.....	100
Benito Dominguez.....	Los Fayos.	Heredad.	Los Fayos.	Id.	91	» en idem idem.....	4'22
Miguel Gimenez.....	Trasmoz.	Campo.	Trasmoz.	Id.	92	» en idem idem.....	13'75
Justo Garcia.....	Los Fayos.	Heredad.	Los Fayos.	Id.	93	» en idem idem.....	51'25
Rafael Garcia.....	Tarazona.	Viña.	Vierlas.	Id.	94	» en idem idem.....	53'75
José Azpelicueta.....	Idem.	Heredad.	Tarazona.	Id.	96	» en 24 idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	» en idem idem.....	135
Miguel Coscolin.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	98	» en idem idem.....	112'50
Mannuel Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	» en idem idem.....	100'37
Benito Loria.....	Lituénigo.	Id.	Lituénigo.	Id.	100	» en idem idem.....	29'12
Antonio Ariza.....	Ariza.	Campo.	Ariza.	Id.	101	» en idem idem.....	76'25
Hipólito Zuco.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	102	» en idem idem.....	277'50
Miguel Gimenez.....	Trasmoz.	Id.	Trasmoz.	Id.	103	» en idem idem.....	6'75
Vicente Lobe.....	Tarazona.	Viña.	Vierlas.	Id.	104	» en 25 idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	» en idem idem.....	187'50
José Azpelicueta.....	Idem.	Heredad.	Tarazona.	Id.	106	» en idem idem.....	105
Benito Perez.....	Abanto.	Campo.	Abanto.	Id.	107	» en 1.º idem idem.....	37'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	» en idem idem.....	67'56
Gregorio Aranda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	» en idem idem.....	103'76
Custodio Cabuete.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	7	» en 3 idem idem.....	88
D.ª Francisca Galindo.....	Idem.	Id.	Arándiga.	Id.	8	» en 10 idem idem.....	103'79
D. Mariano Casas.....	Arándiga.	Id.	Idem.	Id.	10	» en idem idem.....	125'06
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Olivar.	Idem.	Id.	102.º	» en idem idem.....	158'79
Tomas Abaz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	13	» en idem idem.....	105'10
Antonio Aznar.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	14	» en 12 al 12 y 15	877'50
Juan Manuel Gallego.....	Fuente de Jiloca.	Id.	Calatayud.	Id.	15	» en 19 idem 1880.....	31'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Fuente.	Id.	16	» en idem idem.....	63'75
Francisco Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	» en idem idem.....	86'25
Nazario Gimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	» en idem idem.....	60
Vicente Gimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	» en idem idem.....	93'75
					20	»	

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto adicional de gastos con motivo de la rectificacion del Amillaramiento, ha procedido el Ayuntamiento á formar el correspondiente reparto entre los hacendados vecinos y forasteros para cubrir los gastos que en dicho presupuesto se consignan; haciéndose saber por medio del presente anuncio á los interesados, que dicho repartimiento estará de manifiesto al público por término de ocho dias despues de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Tierna 15 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Ibarza.

Comprendido en el alistamiento de esta ciudad, para el reclutamiento y reemplazo del año actual, el mozo Pedro Garcia Lozano, hijo de Dámaso y Hermenegilda, que nació en 30 de Enero de 1860, y no habiéndose podido practicar la citacion por ignorarse su paradero, se cita por medio de este periódico oficial, á fin de que se persone en las Casas Consistoriales el dia 2 del próximo Febrero, que tendrá lugar el acto de llamamiento y declaracion de soldados, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Tarazona 19 de Enero de 1880.—El primer Teniente de Alcalde, José Garcia de Linares.

Incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso quinto del art. 48 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo José Campos Martinez, hijo de Romualdo y Pabla, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone reside en Francia, se cita por el presente, ya al mismo, ya tambien á sus interesados, para que hasta el dia 31 del actual, en que se cerrarán definitivamente las listas, se presente á reclamar de mejor derecho para la inclusion en otro punto; apercibido que de no verificarlo se le incluirá en el sorteo que se ha de verificar el dia 1.º de Febrero próximo.

Belchite 16 de Enero de 1880.—El Alcalde, Aniceto Clavería.—D. S. O., el Secretario, Manuel Escobar.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Bernal Lopez, natural de este pueblo, perteneciente al reemplazo de 1877, y siendo obligatoria su presentacion ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el dia 2 de Febrero próximo, que tendrá lugar la declaracion de soldados, segun lo dispuesto en el art. 95 de la vigente ley, se le cita por el presente, bajo el apercibimiento de la ley.

Mezalocha 18 de Enero de 1880.—El Alcalde, Manuel Jaime.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el

mozo Julian Angel Gimenez, hijo de los gitanos Gregorio y Baltasara, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente anuncio á fin de que se presente en las Casas Consistoriales de este pueblo el dia 2 del próximo mes de Febrero, que tendrá lugar el acto del llamamiento y declaracion de soldados, parándole en caso contrario los perjuicios consiguientes.

Luceni 18 de Enero de 1880.—El Alcalde, Pedro Gimenez.—José Marcellan, Secretario.

Ignorándose el paradero de los mozos José Goyena Molino y Santiago Aguas Causalon que se hallan comprendidos en el alistamiento de esta villa por ser naturales de la misma, se les cita por medio del presente, para que el dia 2 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la Sala capitular de esta poblacion, con el fin de practicar la declaracion de soldados y poder alegar las causas que crean asistirles para eximirse del servicio militar; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruesta 17 de Enero de 1880.—El Alcalde, Francisco Barcos.

La plaza de Farmacéutico titular de este pueblo se halla vacante por haber terminado el contrato de cuatro años en 31 de Diciembre próximo pasado el que la desempeñaba, el cual trasladó su domicilio á otra parte de más categoría: su dotacion consiste en 175 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial.

La Puebla de Alfinden 18 de Enero de 1880.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental, Melchor Meseguer.—De orden de la Junta municipal, Pedro Rufino Ucelay, Secretario.

Habiendo sido devueltas por la Junta provincial las cédulas y relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería de este distrito municipal, se hace presente á los vecinos y terratenientes del mismo se presenten ante esta Municipal á ratificarse en sus declaraciones, con aumento ó disminucion, hasta el dia 26 de los corrientes, bajo las responsabilidades establecidas en los artículos 205 y 211 del Reglamento de amillaramientos.

Monreal de Ariza 17 de Enero de 1880.—El Alcalde, Calixto Moron.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza; Por el presente primero y único edicto se

cita, llama y emplaza á D. Ramon Ram de Viu, de las señas que á continuacion se expresarán, para que en el término de nueve dias comparezca en las cárceles Nacionales de esta capital al objeto de serle notificada la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de atentado contra el libre ejercicio de los cultos, entendiéndose que dicho término ha de contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y habiéndose decretado en este dia su prision provisional, en virtud á ignorarse su paradero, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia el punto donde el referido D. Ramon Ram de Viu se encuentre, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

*Señas de D. Ramon Ram de Viu.*

Estatura regular, grueso, con bigote, ojos garzos, nariz y barba regular, color sano, vestido de pantalon y levita clara.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de cierto crédito, á virtud de autos ejecutivos, he acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un heredamiento, sito en término de Calatayud, partida de Barbusier, llamada tambien Barranco del Salto, de cabida 23 hectáreas 40 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 48 yugadas y media, medida del país; confronta al Saliente con viña de Manuel Marco, al Mediodía y Poniente con barranco del Salto, por donde se riega, y al Norte con tierras de la viuda de Vicente Gil y de Gaspar Lausin, de Mariano Gil y de la viuda de Vicente Gracia; tasado en 17.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 19 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Calatayud, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1880.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

—  
Cédula de citacion.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo se cita á Clara Gil y Gonzalez, viuda, de 27 años de edad, aplanchadora, vecina de esta ciudad, que habitó afueras del Portillo, núm. 6, para que en el término de nueve dias se presente en este Juz-

gado á prestar una declaracion en causa sobre hurto de un manton; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza 10 de Enero de 1880.—Camilo Torres.

—  
D. Pedro Sainz, Juez Comisario en la quiebra de D. Antonio Gimenez y Juncosa, de esta vecindad:

Hago saber: Que para pago de las obligaciones que pesan sobre la referida quiebra, costas y gastos, he acordado que en subasta pública y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones se proceda á la venta de las fincas siguientes:

1.º La estantería, mostrador, escaparates, mesas, banquetas y tubería de la tienda del quebrado; en 750 pesetas.

2.º Seis arrobas papel de periódicos á 3 pesetas arroba: 18 pesetas.

3.º Una pipa para poner vino; 8 pesetas.

4.º Treinta arpilleras á 50 céntimos cada una; 15 pesetas.

5.º Una prensa-copiador de cartas; 10 pets.

6.º Dos camas de hierro, de las llamadas frailerías, á 7 pesetas 50 céntimos. una; 15 pesetas.

7.º Dos colchones pequeños de lana á 7 pesetas 50 céntimos uno; 15 pesetas.

8.º Dos jergones á 3 pesetas 75 céntimos uno; 7 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la planta baja de la casa núm. 2 de la plaza del Pilar, se ha señalado el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana; y previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasacion: se hace público mediante el presente, para que los que deseen interesarse en su compra puedan efectuarlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1880.—Pedro Sainz.—D. S. O., Liborio Lorbés.

**Agreda.**

D. Sandalio Gimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido:

Por el presente se cita y llama á Ildefonsa Gimenez Villar, vecina de Olvega, que debe hallarse pidiendo limosna en Aragon y Navarra, para que comparezca en este Juzgado á hacerla saber la sentencia recaída en primera instancia en causa que se la ha seguido sobre hurto de libra y media de patatas, y citarla y emplazarla para ante S. E. la Audiencia de Búrgos, á donde ha de remitirse en consulta la mencionada causa.

Dado en Agreda á 17 de Enero de 1880.—Sandalio Gimenez.—P. S. M., Lorenzo Bruno.

**Calatayud.**

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. José Torrijos y D. Manuel Gasca, vecinos de Aniñon, solicitando se

les incluya en las listas electorales en virtud de las facultades que les concede la ley Electoral vigente, y en su virtud he acordado en cumplimiento de lo que la misma dispone en su art. 27, hacer pública la pretension de aquellos por medio del presente edicto, que además de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se fijará en los sitios públicos de esta ciudad y dicho pueblo de Aniñon, á fin de que las personas que tuviesen que oponer alguna cosa lo hagan en el término de 20 dias, segun se prescribe en el art. 28 de la referida ley.

Dado en Calatayud á 15 de Enero de 1880.—Eduardo Torres.—De su órden, Manuel Palomares.

#### La Almunia.

D. Estanislao Hernando, Juez municipal de esta villa, ejerciente el de primera instancia por ausencia del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Bazan, se saca á pública y doble subasta la finca siguiente:

Una viña, sita en el pueblo de Muel, partida de las Viñas altas, de cinco fanegas de tierra; lindante al Este con viña de Francisco Lerete, al Oeste con otra de Mariano Vitaller, al Sur con otra de Martin Argachal, y al Norte con otra de Celestino Cabetas: retasada en 58 pesetas 34 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 14 de Febrero próximo viñiente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Muel, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 15 de Enero de 1880.—Estanislao Hernando.—Por su mandado, Florencio Moya.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Julian Yuste y Blazquez, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del Regimiento de infantería de Bailen, núm. 24:

Ignorándose el paradero del soldado de la 6.<sup>a</sup> compañía del segundo batallon del citado Regimiento Salvador Clet Grau, natural de San Feliu de Codinas, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á banderas:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion en el cuartel de Hernan Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1879.—Julian Yuste.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### QUINTAS.

Los mozos que han de sortearse en el actual reemplazo de 1880 y deseen quedar libres de toda responsabilidad del servicio activo de las armas, pueden conseguirlo mediante la cantidad de 4.000 reales vellon, que quedará en depósito y á satisfaccion de los interesados hasta despues de cumplido el contrato, que se hará al efecto.

Dirigirse á D. Juan Pastor, Independencia, núm. 20, entresuelo, el cual hará estas operaciones por todo el presente mes. (4)

#### LA FAMA DE ARAGON.

##### FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (23)